

# BIBLIOGRAFIA

## LIBROS

**BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, Luis:** «Tratado de Seguros». Vol. I: Principios generales e historia del seguro; El contrato de seguros. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1955; 576 págs.

El autor aspira—nos dice en el prólogo—a hacer una obra independiente de la de su progenitor (Cfr. Benítez de Lugo, Félix: «Tratado de Seguros». Madrid, 1942), si bien reconoce serle deudor en muchas ocasiones.

Resulta difícil dar una definición precisa del contrato de seguro a causa de la gran variedad de sus formas; acoge la siguiente: «Institución de previsión basada en la mutualidad técnicamente organizada, por la que, mediante el pago de una prima o cuota, única o periódica, se adquiere el derecho de ser indemnizado por determinados daños y menoscabos sufridos en nuestra persona o bienes, o a la entrega de un capital o disfrute de una renta en época y tiempo determinados». La institución del seguro ofrece, a su juicio, un quádruple aspecto: económico, matemático, jurídico y administrativo. Se muestra partidario de la independencia del Derecho de Seguros, que participa del Derecho privado y del público.

En un pormenorizado análisis estudia las características del contrato de seguros, enumerando las siguientes: nominado, solemne o formal, sinalagmático, oneroso, conmutativo, de buena fe, de ejecución sucesiva, de indemnización, y destacando sobre todo que no se trata de un contrato de adhesión. Para fundamentar esta última afirmación —que dota de una gran originalidad a la concepción del autor— pasa revista a las características que la doctrina señala en los contratos de adhesión, sosteniendo que en el contrato de seguros «no se da ninguna de ellas» (pág. 27), en efecto «Las entidades de seguros no puede afirmarse tengan hecha una oferta con carácter general y permanente, porque precisamente, por la selección de riesgos y saneamiento de cartera existirán muchas personas que acudan a dichas entidades y que, por las circunstancias que en ellas concurren no puedan obtener el seguro. Tampoco las entidades aseguradoras tienen a su favor monopolio de hecho o de derecho alguno. El objeto del contrato no es la prestación de un servicio privado con utilidad pública pretendido por todo el mundo, sino que, salvo en el seguro social, se trata de una contratación puramente privada y de utilidad privada exclusiva a favor del asegurado. Es cierto que existe la póliza de seguros en forma de contrato-tipo con condiciones generales; pero estas son susceptibles perfectamente de rectificación o modificación con cláusulas particulares... El concierto de un seguro es un acto de acertada previsión, pero nunca provocado por una necesidad perentoria e ineludible...; en nuestra Patria (existe) una legislación vigilante del contrato de seguros... y ello ha de constituir para el asegurado una manifiesta garantía».

Luego el autor hace la historia del seguro, dividiéndola en tres fases, y asimismo las vicisitudes del seguro en nuestra Patria.

A partir del capítulo VIII hasta el XX, en que finaliza este volumen, el autor se ocupa de los requisitos de este contrato, del contenido de su interpretación, de su disolución y de su caducidad, finalizando con un interesante capítulo —que no es frecuente verlo estudiado— sobre el proceso en el Derecho de Seguros.

En el capítulo de la formación del contrato de seguros, destaca el estudio de la oferta y el precontrato en relación con el art. 7.º del Reglamento; en el capítulo del consentimiento, el análisis de las distintas figuras de aseguradores (S. A., mutuas, asociaciones Lloyd's, reaseguradores, 1) si bien el apartado referente al asegurado nos parece redactado con algún descuido, estando poco tratada la posición del beneficiario. En el capítulo del objeto merece especial mención el estudio de la prima y de sus diferentes clases; y asimismo las orientaciones que ofrece en materia de interpretación del contrato (pág. 395). Es digno de loa que el autor no haya olvidado los aspectos procesales del seguro y nos exponga el proceso civil, el penal, el especial para seguros sociales, el que se sigue ante el Tribunal Arbitral de Seguros y el administrativo y el contencioso-administrativo; más discutible la conveniencia de una jurisdicción y un proceso especiales.

En resumen: un estudio claro y documentado del contrato de seguro.

Gabriel GARCÍA CANTERO

**CASTÁN TOBEÑAS, José: «Las Instituciones protectoras de la familia y de su propiedad». Discurso leído en la solemne apertura de los Tribunales el día 15 de septiembre de 1955. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1955; 149 págs.**

Tratado ya por el profesor Castán en su discurso del año anterior el problema de los derechos de la mujer (1), aborda, como tema de su último discurso, una cuestión íntimamente ligada con aquélla: la referente a las Instituciones protectoras de la familia y de su propiedad, en el ámbito jurídico. Es éste también un tema de palpitante actualidad, un tema de política jurídica, con el cual sigue su ilustre autor su pauta de escoger, como lecciones inaugurales del año judicial, aquellas materias en las que se ha de buscar el criterio general que demanda España en cada momento, o en las que se ha de determinar y exponer el especial y concreto norte que debe guiar, en armonía con el espíritu de los tiempos y las condiciones de la sociedad española, la reforma de las principales leyes e instituciones.

«El reconocimiento de los derechos de la mujer—dice el profesor Castán—es una exigencia impuesta por la afirmación de la personalidad individual. Pero dicho reconocimiento, para no producir un efecto disolvente, ha de ir acompañado del fortalecimiento del núcleo familiar y, como se-

(1) CASTÁN TOBEÑAS, José: *Los derechos de la mujer y la solución judicial de los conflictos conyugales*. Madrid, 1954. Cfr. nuestra reseña, en A D C, VII-3, 899-901.